



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión iniciado con motivo de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de información pública con número de folio 0105000332219, se formula la presente resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el particular presentó una solicitud de acceso a la información pública mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, requiriendo lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Solicito amablemente me sean otorgadas los inmuebles que se encuentren a nombre de la señora [...], en la delegación coyoacán. Solicito su ubicación, su área y desde qué año le pertenecen, así como el motivo por el cual se encuentran a su nombre..” (sic)

II. Contestación de la solicitud. El veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta al particular mediante el oficio SEDUVI/DEGAJ/CSJT/UT/6041/2019, suscrito en la misma fecha, en los términos siguientes:

Respuesta Información Solicitada:

“ ...

Me permito informarle que, de acuerdo con el artículo 31, de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tiene las siguientes atribuciones:

[Se tiene por reproducido el artículo]

En razón de lo anterior, esta Secretaría no cuenta con la información que usted solicita por no ser de su competencia, por lo que, de conformidad con el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se tiene por reproducido el artículo]

Se sugiere dirigir su petición a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, quien pudiera detentar la información que usted requiere.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

Lo anterior de conformidad con el artículo 231, del reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se tiene por reproducido el artículo]

Para tales efectos le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado:

*[Se tienen por reproducidos los datos de la Unidad de Transparencia]
..." (Sic)*

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

Razón de la interposición

"Porque el sujeto obligado no responde de forma fundada y motivada, además no nombra las unidades a las cuales se haya dado vista para llegar a la conclusión que no cuente con la información que se solicita" (Sic)

IV. Admisión del recurso de revisión. El doce de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del recurso de revisión, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de la materia.

Asimismo, para mejor proveer el correcto desarrollo del presente recurso, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia en términos de su artículo 10, se proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema habilitado para tramitar solicitudes de información, respecto de la solicitud de información citada al rubro.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

- **Notificación al particular.** El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve se notificó a la parte recurrente el acuerdo de referencia, a través de la dirección de correo electrónico señalada en su medio de impugnación.
- **Notificación al sujeto obligado.** El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve se notificó vía electrónica al sujeto obligado, el proveído de admisión.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

V. Alegatos del sujeto obligado. El dos de octubre de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico se recibió el oficio SEDUVI/DEGAJ/CSJT/UT/6816/2019, de misma fecha, mediante el cual el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

“ ...

HECHOS

1.- *El 28 de agosto de 2019, el solicitante, hoy recurrente, identificado como [nombre del recurrente] ingresó la Solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual fue registrada con el número de folio de la Plataforma Nacional de Transparencia 0105000332219, consistente en:*

[Se tiene por reproducida la solicitud]

2.- *El 28 de agosto de 2019, esta Unidad de Transparencia formuló oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/6041/2019, mediante el cual remitió respuesta a solicitud con folio número 0105000332219, donde se le informó que esta Secretaría no cuenta con la información requerida por no ser de su competencia, por lo cual se le sugirió dirigiera su petición a la Dirección General del Registro Públicos de la propiedad y de Comercio, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, esto con fundamento en el artículo 321 del reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

3. *Inconforme con la repuesta proporcionada, el solicitante, el 9 de septiembre de 2019 interpuso ante ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Recurso de Revisión registrado con el número RR.IP.2988/2019, notificado a esta Unidad de Transparencia el 23 de septiembre de 2019.*

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Conforme a la respuesta proporcionada a la solicitud registrada con el folio 0105000332219, El recurrente manifiesta como inconformidad lo siguiente:

‘porque el sujeto obligado no responde de forma fundada ni motivada, además no nombra las unidades a las cuales se haya dado vista para llegar a la conclusión que no cuenta con la información solicitada.’ (Sic)

4.- *El 30 de septiembre de 2019 esta Unidad de Transparencia formuló el oficio SEDUVI/DGAJU7CSJT/UT/6757/2019, mediante el cual se le ratificó la respuesta proporcionada al solicitante el 28 de agosto de 2019, fundándola debidamente. (Anexo 2)*

5.- *Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por el recurrente, es necesario manifestar que:*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

A) Esta Unidad de Transparencia realizó todas las gestiones necesarias para estar en condiciones de atender la solicitud de información del solicitante, ahora recurrente que se identifica como [nombre del recurrente], para garantizar su derecho de acceso a la información pública, de conformidad con los artículo 201, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que señalan lo siguiente:

[Se tienen por reproducidos los artículos]

B) De todos y cada uno de los anexos que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, actuó conforme a derecho, de acuerdo a las atribuciones que conforme a la norma le son aplicables.

'Artículo 219. Lo sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.' (Sic)

(Énfasis añadido)

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

A) Las documentales públicas citadas como anexos 1 y 2 de la presente contestación, en virtud de que cada una de estas probanzas se correlacionan con el actuar de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, documentales con las cuales se corrobora que se proporcionó una respuesta categórica al recurrente.

En razón de lo anterior, solicito se proceda a dar vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga y de no existir inconveniente legal alguno, de conformidad con la Ley de la materia, este Sujeto Obligado solicita atentamente a ese Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, sobresea el presente asunto, toda vez que se actualiza LA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO, al haberle proporcionado al ahora recurrente la información que solicitó, en la modalidad procedente.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se tiene por reproducido el artículo]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

Por lo anteriormente expuesto, solicito atentamente a Usted, C. José Alfredo Fernández García Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sirva:

- 1°.- Tenerme por presentado en los términos del presente escrito.*
- 2°.- Tener por rendido el informe del suscrito, requerido en el Recurso de Revisión citado al rubro, para que sea tomado en cuenta al momento de dictar la Resolución correspondiente.*
- 3°.- Sobreseer el presente Recurso de Revisión, tomando como base las manifestaciones vertidas.*
- 4°.- Tenerme por reconocida como cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, acuerdos y determinaciones que dicte ese Instituto, el siguiente:*
seduvitransparenci@agmail.com

...” (Sic)

VI. Acuerdo de admisión de pruebas, cierre de instrucción y ampliación de término. El catorce de octubre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo por medio del cual se tuvieron por admitidas las constancias remitidas por el sujeto obligado en vía de alegatos y desahogadas las probanzas ofrecidas dada su propia y especial naturaleza.

Con fundamento en los artículos 239 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se decretó el cierre de instrucción correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, y el recurso de revisión fue interpuesto el nueve de septiembre, es decir dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236, fracción I, de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna a través del presente medio de defensa.
3. En el presente caso, se promueve la causal de procedencia prevista en el artículo 234 fracciones III y XII, de la Ley de Transparencia, esto es la declaración de incompetencia del sujeto obligado y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta.

¹ Sirve como criterio orientador la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, la parte recurrente no amplió su petición.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

Al respecto, cabe señalar que en su oficio de alegatos, el sujeto obligado informó a este órgano garante sobre un alcance a su respuesta primigenia, en la que ratifica el contenido de ésta última. Documento que fue hecho del conocimiento del particular mediante correo electrónico de fecha veintinueve de agosto del año en curso, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente asunto.

No obstante, como el propio sujeto obligado lo reconoce en sus alegatos, la respuesta en alcance únicamente ratifica el contenido de la respuesta inicial, por lo que en la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo, (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto, en tanto que no se actualizó ninguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consistirá en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

En este sentido, en el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

En este orden de ideas, de la valoración de la solicitud de información registrada bajo el número 0105000332219, se desprende que el hoy promovente solicitó al sujeto obligado le informara sobre los inmuebles que se encuentran a nombre de una determinada persona en la Delegación Coyoacán, debiendo especificar su ubicación, área, desde qué año le pertenecen, así como el motivo por el cual se encuentran a su nombre.

A través del oficio número SEDUVI/DEGAJ/CSJT/UT/6041/2019, el sujeto obligado se declaró incompetente para atender la presente solicitud, informándole que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, pudiera detentar la información de su interés. Por ello, remitió la solicitud al sujeto obligado en mención, generando el siguiente folio: 0116000242319.

Inconforme con la **declaración de incompetencia** formulada por el sujeto obligado, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión alegando que no fundó y motivo debidamente el acto de autoridad.

De lo anterior, se desprende que mediante el medio de impugnación que se resuelve, el particular hizo valer como agravios, básicamente, los siguientes:

- ❖ Indebida fundamentación y motivación y, en consecuencia, la declaración de incompetencia del sujeto obligado.
- ❖ No haber turnado la solicitud de acceso a la información número 0105000332219, a todas las áreas del sujeto obligado que pudieran detentar la información.

CUARTO. Una vez expuesto lo anterior, a continuación se procederá al análisis particular de la solicitud de información, a la luz de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, a efecto de dilucidar si se acredita el extremo de la conducta imputada en el recurso de revisión:

a) Fundamentación y motivación de la declaración de incompetencia.

Del análisis del oficio SEDUVI/DEGAJ/CSJT/UT/6041/2019, se advierte que el sujeto obligado fundó y motivó su incompetencia en el artículo 31 de la Ley Orgánica del poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que establece las atribuciones con las que cuenta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

De igual manera, señaló que la información del interés del particular podría detentarla la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con fundamento en el artículo 231 del reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Con la finalidad de determinar si es correcta la determinación que adoptó el sujeto obligado, a continuación se hace referencia al marco legal aplicable:

Conforme al artículo 16, fracciones VI y XIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo), la persona titular de la Jefatura de Gobierno se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, de diversas dependencias, entre ellas la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

El artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece las funciones a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, precisando que le corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial, desarrollo urbano sustentable y coadyuvar a la protección del derecho humano a la vivienda.

En este sentido, el artículo en comento refiere las atribuciones con las que cuenta dicha dependencia a efecto de cumplir con estas obligaciones:

- I. Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, así como del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y de las leyes correspondientes a los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de la Ciudad;
- II. Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad;
- III. Elaborar, en coordinación con las autoridades correspondientes, los programas parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones, y someterlos a la consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- IV. Conducir, en coordinación con las autoridades correspondientes, las modificaciones al Programa General de Desarrollo Urbano y a los Programas Parciales;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

- V. Prestar a las Alcaldías, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas parciales de desarrollo urbano;
- VI. Supervisar los actos administrativos de las Alcaldías y revisar periódicamente las manifestaciones de construcción emitidas por las mismas, para vigilar el cumplimiento de los programas, las leyes en materia de desarrollo urbano y de la normatividad en la materia;
- VII. Expedir los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo;
- VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;
- IX. Coordinar la integración al Plan General de Desarrollo de la Ciudad, de los programas territoriales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados;
- X. Realizar y desarrollar en materia de ingeniería y arquitectura los proyectos estratégicos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
- XI. Normar y proyectar de manera conjunta con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, las obras en sitios y monumentos del patrimonio cultural de su competencia;
- XII. Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y demás disposiciones en la materia;
- XIII. Analizar la pertinencia, formular los expedientes correspondientes y proponer, en su caso, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, las expropiaciones y ocupaciones por causas de utilidad pública;
- XIV. Estudiar, evaluar y proponer la adquisición de las reservas territoriales necesarias para el desarrollo urbano, con base en un programa de corto, mediano y largo plazo, así como dictaminar la desincorporación de inmuebles del patrimonio de la Ciudad;
- XV. Diseñar los mecanismos e instrumentos técnicos y administrativos de fomento para el desarrollo urbano en general, así como generar la determinación y pago de las afectaciones y expropiaciones que se realicen por causa de utilidad pública;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

- XVI. Promover la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como privado, para la vivienda, el equipamiento, los servicios y la instrumentación de los programas que se deriven del Programa General de Desarrollo Urbano de la Ciudad y demás disposiciones aplicables;
- XVII. Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura de la Ciudad;
- XVIII. Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, en términos del Reglamento respectivo y demás normativa aplicable;
- XIX. Autorizar y vigilar los trabajos de explotación de yacimientos de arena, cantera, tepetate, piedra y arcilla; revocar las autorizaciones, cuando los particulares no cumplan las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como rehabilitar las zonas minadas para el desarrollo urbano;
- XX. Formular la política habitacional para la Ciudad y promover y coordinar la gestión y ejecución de programas públicos de vivienda;
- XXI. Conocer y resolver los estudios de impacto urbano e impacto urbano ambiental;
- XXII. Generar criterios técnicos, para realizar diagnósticos en materia de desarrollo urbano;
- XXIII. Generar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes, el sistema de información geográfica del patrimonio ambiental y urbano de la Ciudad;
- XXIV. Realizar la planeación metropolitana, en coordinación con las instancias gubernamentales competentes;
- XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;
- XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad; y
- XXVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos.

Por su parte, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo dispone que a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales le corresponde el despacho de las materias relativas a las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos; regularización de la tenencia de la tierra; elaboración y revisión de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente la persona titular de la Jefatura de Gobierno al Congreso Local, así como de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración de la persona titular de la Jefatura de Gobierno,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

y la prestación de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, el Archivo General de Notarías y Justicia Cívica.

Así, entre las atribuciones que tiene Consejería Jurídica y de Servicios Legales, conforme a la fracción XIX del artículo en cita, destaca la relativa a prestar los servicios relacionados con las funciones encomendadas por las disposiciones jurídicas al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México. Para llevar a cabo esta tarea, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior del Poder Ejecutivo), en su artículo 7, fracción XIX, inciso C), establece que la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio estará adscrita a la Consejería Jurídica.

En este contexto, el artículo 231 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo, señala que le corresponde a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio:

- I. **Operar y administrar los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen;**
- II. **Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos que, conforme a las Leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse;**
- III. **Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas;**
- IV. Dirigir y desarrollar el Sistema de Informática de la institución e instrumentar las normas, procedimientos y requisitos, para la integración, procesamiento, empleo y custodia de la información registral;
- V. Promover métodos y acciones de modernización, simplificación y desconcentración administrativa del Sistema Registral de su competencia;
- VI. Participar en las actividades tendientes a la inscripción de predios no incorporados al sistema registral, e instrumentar los procedimientos administrativos que para ese fin le señalan las leyes, en colaboración con las instituciones públicas relacionadas con la materia;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

- VII. Colaborar con las autoridades registrales de las Entidades Federativas en la integración de sistemas y procedimientos registrales;
- VIII. Establecer los sistemas de actualización, preservación y restauración de los acervos registrales y protegerlos de cualquier contingencia;
- IX. **Establecer las normas, políticas, procedimientos, dispositivos y formatos que regulen los servicios registrales;**
- X. Emitir y divulgar los criterios y lineamientos técnico y administrativos que rijan las funciones del registro público; y
- XI. Participar en los congresos, seminarios y demás eventos a nivel nacional e internacional en materia registral.

Del análisis de la normatividad antes descrita, se advierte lo siguiente:

- ❖ Para el adecuado despacho de los asuntos que tiene encomendados la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, cuenta con el apoyo de diversas unidades administrativas, entre ellas la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.
- ❖ La SEDUVI es la dependencia encargada de diseñar, coordinar y aplicar la política urbana en esta Ciudad, así como de realizar la planeación urbana correspondiente.
- ❖ Por su parte, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, como su nombre lo indica, desarrolla funciones de orientación y asesoría legal a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y presta diversos servicios a la Ciudadanía como lo es el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.
- ❖ La Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para la atención de los asuntos a su cargo, cuenta en su estructura orgánica con la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio que, entre sus principales atribuciones, tiene la relativa a la inscripción y publicidad a los derechos reales que se tenga sobre los bienes inmuebles, mediante:
 - a) La operación y administración de los servicios públicos registrales en materia inmobiliaria, mobiliaria, personas morales y comercio en la Ciudad de México, en



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

los términos que señala el Reglamento del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y las demás disposiciones que así lo determinen;

- b) Recibir, calificar e inscribir los documentos que consignan los actos jurídicos que, conforme a las Leyes y demás disposiciones reglamentarias, deban registrarse;
- c) Proporcionar al público los servicios de consulta de los asientos registrales, así como los documentos relacionados que obran en el archivo del Registro Público, mediante la expedición de las constancias, informes y copias respectivas; y
- d) El establecimiento de normas, políticas, procedimientos, dispositivos y formatos que regulen los servicios registrales.

Para que un acto de autoridad sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del mismo, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas; como acontece en el caso concreto, ya que el sujeto obligado señaló los artículos aplicables al caso concreto y las causas por las cuales resultaba incompetente para conocer de la información, así como el órgano que, con base en sus atribuciones, podría pronunciarse al respecto: la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 203,143

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

III, Marzo de 1996

Tesis: VI.2o. J/43

Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Alvarez. Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.
Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez. Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.
Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz

Por los motivos antes expuestos, se estima **INFUNDADO** el presente agravio.

b) Turno a las áreas del sujeto obligado.

Ahora bien, el particular también recurre que el sujeto obligado no nombra las unidades a las cuales se haya dado vista para llegar a la conclusión de que no contaba con la información.

En este sentido, el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece que: “Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes **que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.” (Énfasis añadido)

Al respecto, cabe señalar que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información, por lo cual no es exigible agotar el procedimiento de búsqueda. En este sentido, conforme a la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, el sujeto obligado debe orientar al particular respecto del ente que tenga competencia para conocer de la información en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al señalar:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.”

Más allá de esta obligación, los *Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Infomex del Distrito Federal*, en su artículo 8, fracción VII, establecen que los sujetos obligados deberán, “...remitir la solicitud a la Oficina



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

de Información Pública de los entes obligados que correspondan”; supuesto que se actualizó en la especie el día veintinueve de agosto del año en curso, como se constata con el “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, obtenido a partir del Sistema, de cuya lectura se advierte la generación del nuevo folio para que al particular le dé seguimiento a su asunto: 0116000242319.

Por los motivos antes expuestos, se estima **INFUNDADO** el presente agravio.

QUINTO. Por los motivos antes expuestos, de conformidad con el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **CONFIRMAR** la respuesta impugnada.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta impugnada.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

FOLIO: 0105000332219

EXPEDIENTE: RR.IP.3584/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO